

ACTA DE AUDIENCIA DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 432 DEL C.P.C.

ACTA N° 294

Proceso de Competencia Desleal

Radicación: 2014-029299

Demandante: Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá S.A. E.S.P.

Demandado: Supercable Telecomunicaciones S.A.

Ciudad y fecha: Bogotá, D. C., dieciséis (16) de octubre de dos mil catorce (2014).

Hora Inicio – 2:30 p.m.

Intervinientes:

Por la Superintendencia de Industria y Comercio:

FRANCISCO MELO RODRÍGUEZ, Coordinador del Grupo de Trabajo de Competencia Desleal y Propiedad Industrial.

VALENTINA PUELLO SANZ, Abogada del Grupo de Trabajo de Competencia Desleal y Propiedad Industrial.

Por la Demandante: Se hizo presente su apoderado judicial, **RICARDO ARISTIZABAL ESCOBAR**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.488.914 y T.P. No. 117.919 del C.S. de la J.

El Despacho deja constancia que la parte demandada no asistió.

ETAPAS EVACUADAS:

- 1. Fijación del litigio.**
- 2. Se desarrolló completamente la etapa probatoria.**
- 3. Alegatos de conclusión.**
- 4. Sentencia.**

Con base en lo expuesto, el Coordinador del Grupo de Trabajo de Competencia Desleal y Propiedad Industrial, en ejercicio de facultades jurisdiccionales en los términos del artículo 24 del Código General del Proceso y de la Resolución No. 74622 de 2013, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE

- 1. Declarar** que **SUPERCABLE TELECOMUNICACIONES S.A.** incurrió en los actos de competencia desleal de violación a la cláusula general y desviación de la clientela en los términos de los artículos 7º y 8º de la Ley 256 de 1996.
- En consecuencia, **ordenar** a **SUPERCABLE TELECOMUNICACIONES S.A.** cesar inmediatamente los comportamientos desleales que fundamentaron la declaración anterior y abstenerse de incurrir nuevamente en ellos.
- Desestimar** las demás pretensiones de **EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTÁ S.A. E.S.P.**

294
16 OCT 2014

4. Condenar en costas a la parte demandada. Para el efecto, se fijó como agencias en derecho, con fundamento en el artículo 4° del Acuerdo 1887 de 2003, el equivalente a 15 s.m.l.m.v., esto es, la suma de \$9'240.000.


Se ordenó proceder a la liquidación de costas.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se firma por los que en ella intervinieron.



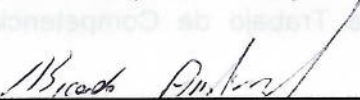
FRANCISCO MELO RODRÍGUEZ

Coordinador del Grupo de Trabajo de Competencia Desleal y Propiedad Industrial.



VALENTINA PUELLO SANZ

Abogada del Grupo de Trabajo de Competencia Desleal y Propiedad Industrial.



RICARDO ARISTIZABAL ESCOBAR

Apoderado judicial parte demandante

ETAPAS EVAGUADAS:

1. Fijación del litigio.

2. Se desarrolló completamente la etapa probatoria.

3. Alegatos de conclusión.

4. Sentencia.

Con base en lo expuesto, el Coordinador del Grupo de Trabajo de Competencia Desleal y Propiedad Industrial, en ejercicio de facultades judiciales en los términos del artículo 24 del Código General del Proceso y de la Resolución No. 14822 de 2013, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE

1. Declarar que SUPERCABLE TELECOMUNICACIONES S.A. incurrió en los actos de competencia desleal de violación a la cláusula general y desviación de la clientela en los términos de los artículos 7° y 8° de la Ley 258 de 1998.

2. En consecuencia, ordenar a SUPERCABLE TELECOMUNICACIONES S.A. cesar inmediatamente los comportamientos desleales que fundamentan la decisión anterior y abstenerse de incurrir nuevamente en ellos.

3. Desestimar las demás pretensiones de EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTÁ S.A. E.S.P.